

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Declárase la Emergencia del Sector del Transporte de pasajeros en todo el territorio provincial hasta el 31 de diciembre de 2020, que podrá prorrogarse por decreto del Poder Ejecutivo Provincial, en caso de que se mantenga la emergencia epidemiológica.

ARTÍCULO 2°.- Sujetos comprendidos: Serán beneficiarios de la presente ley, los contribuyentes inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en los Regímenes Simplificado y General y aquellas de Convenio Multilateral con sede en la provincia de Entre Ríos, que presten servicios de transporte de pasajeros dentro del territorio provincial, debidamente registradas y habilitadas por las autoridades competentes, que sean declaradas en situación crítica y que tengan por objeto la realización de las siguientes actividades, cuando éstas sean las de mayores ingresos declarados:

A- Transportistas que cumplen con servicio de "puerta a puerta".

B- Transportistas escolares de jurisdicción municipal.

C- Transportistas escolares rurales.

ARTÍCULO 3°.- Se considerará situación crítica, cuando la facturación, correspondiente al mes de abril de 2020, sea igual o inferior a la que corresponda al mes de abril de 2019, en términos nominales. En caso que la peticionante del beneficio haya comenzado sus actividades con posterioridad a abril de 2019 se faculta a la autoridad de aplicación a utilizar otro tipo de parámetro a fin de determinarla.

ARTÍCULO 4°.- La presente ley otorgará los siguientes beneficios:

A - Asesoramiento y apoyo del Gobierno de la Provincia para obtener en el orden nacional, exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravaciones impositivas y cualquier otro beneficio que hubieren previsto las normas nacionales.

B – Eximir del pago del Impuesto sobre los Automotores de los vehículos afectados a los servicios considerados en el Artículo 3°, correspondientes a los anticipos 1 y 2 del 2021.

C – Eximir del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por los meses de enero a julio del año 2021.

D - Eximir en el pago de Tasa por Servicio de Información, Inspección y Control al Transporte por los meses de enero a julio del año 2021.

E- Mientras dure la emergencia dispuesta por la presente, no se promoverá ni sustanciarán ejecuciones fiscales provenientes, de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios derivados de la actividad del transporte.

F- Todo otro beneficio o incentivo que la autoridad de aplicación considere incorporar en favor de los beneficiados.

ARTÍCULO 5°.- Aquellos beneficiarios que hayan abonado algunos de los tributos condonados o eximidos en la presente ley se les reconocerá como crédito fiscal en futuros periodos.

ARTÍCULO 6°.- Los beneficios establecidos en la presente quedan condicionados a que el beneficiario no genere despidos del personal dependiente en la actividad económica, declarada crítica, durante el período de vigencia de la emergencia. Caso contrario caducarán en forma inmediata los beneficios otorgados por la aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 7°.- Será autoridad de aplicación la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios.

ARTÍCULO 8°.- Invítase a los Municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9°.- La presente norma será reglamentada por el Poder Ejecutivo Provincial.

ARTÍCULO 10°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 22 de diciembre 2020.

Dr. Ángel GIANO
Presidente H. C. de Diputados

Daniel Horacio OLANO
Vicepresidente 1° H. C. Senadores
a/c de la Presidencia

Dr. Carlos SABOLDELLI
Secretario H. C. de Diputados

Dr. Lautaro SCHIAVONI
Secretario H. C. de Senadores